

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **13 NOV. 2019**

E-007354

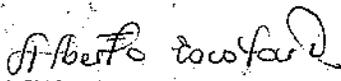
Señora:
LAURA ALJURE PELAEZ
Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales y Administrativos.
Carrera 58 N° 67-09-
Barranquilla-Atlántico.

ASUNTO: RESOLUCIÓN N° **#000089413 NOV. 2019**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente de la respuesta al asunto de la referencia antes anotado.

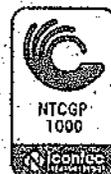
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEJA
Director General.

Proyectó: N.A- Contratista.
Revisó: Julietta Sleman Chams- Asesor de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL AUTO N°0001525 DE 27 DE AGOSTO 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P. CON RELACIÓN AL PROYECTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TUBERÍA EN CAÑO DULCE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA ATLÁNTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en uso de las facultades conferidas mediante la Ley 99 de 1993 de 2009, modificada por el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 1333 de 2009, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 001525 de 27 de agosto de 2019, la Corporación Regional Autónoma del Atlántico, realizó un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P relacionado con la instalación de tubería en Caño Dulce ubicado en el Municipio de Tubará- Atlántico.

Que mediante Radicado N.º 9845 de 22 de octubre de 2019, la Señora Laura Aljure Peláez, representante legal suplente para asuntos legales y administrativos de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. E.S.P, presentó recurso de reposición contra el Auto N.º 1525 de 2019, por el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la mencionada sociedad por la instalación de tubería en caño dulce, municipio de Tubará – Atlántico.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Solicita la Sra. Aljure Peláez manifiesta que mediante radicado N.º 2040 de 2013, la mencionada sociedad entregó a esta Corporación un proyecto de instalación de tubería de acueducto de 4" para el suministro de agua potable al balneario Caño Dulce, con el fin de que procediera a su aprobación.

Que de igual manera la finalidad del proyecto es dar solución de agua potable a la comunidad del sector de Caño Dulce y de tal forma favorecer las condiciones de salubridad y desarrollo turístico de la zona; por lo que la Corporación consintió en la instalación de una tubería para el suministro de agua potable. Dicho proyecto fue realizado y ejecutado en su totalidad, y dicho proyecto no es objeto de seguimiento ambiental por parte de la autoridad ambiental.

Es por ello, que argumenta el recurrente que esta Corporación impone una carga excesiva a TRIPLE A S.A E.S.P y por ende un agravio injustificado, ya que se le está cobrando un valor que no le corresponde pagar, más aun cuando se canceló un cobro por seguimiento.

Por lo tanto, solicita revocar en su totalidad N.º 1525 de 2019, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A E.S.P, con relación al proyecto de instalación de tubería de Caño Dulce, Tubará- Atlántico.

FUNDAMENTOS LEGALES

Solicitud revocatoria

De acuerdo con la solicitud presentada, debe indicarse que el mecanismo jurídico dispuesto en el ordenamiento jurídico Colombiano, para adelantar este tipo de actuaciones es la revocatoria directa, y de tal manera anular el acto administrativo N.º 1525 de 2019.

RESOLUCIÓN **00000894** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL AUTO N°0001525 DE 27 DE AGOSTO 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P. CON RELACIÓN AL
PROYECTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TUBERÍA EN CAÑO DULCE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA
ATLÁNTICO."

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A., establece de forma expresa, las causales por las cuales procede esta figura, así:

"Artículo 93. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que conforme a lo anterior, los actos administrativos pueden ser revocados por el funcionario que lo expidió o por sus inmediatos superiores de oficio o a petición de parte, cuando sea manifiestamente contrario a la Constitución o la ley, o por no estar conforme al interés público o social o cuando cause un agravio injustificado a una persona con el fin de hacer desaparecer de la vida jurídica dicha decisión.

En este caso, se produce un agravio injustificado a la Sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P representada legalmente por Laura Aljure Peláez, por cobrar seguimiento ambiental para un proyecto que no es objeto de seguimiento ambiental, ya que fue ejecutado en su totalidad, y porque previamente existió un cobro por seguimiento ambiental.

A su vez, el artículo 97 del C.P.A.C.A, establece sobre la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular que estos no podrán revocarse sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Sobre el particular, la Corte Constitucional señaló en sentencia T-748 de 1998, lo siguiente:

"En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".

En este caso, existe consentimiento escrito y expreso de la Sociedad Acueducto, Alcantarilla y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P con lo cual se cumple el requisito o "fundamento esencial" para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

El Auto N° 001525 de 2019, tenía como objeto establecer el cobro por concepto de seguimiento ambiental para el año 2019, a la Sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. proyecto instalación de tubería en Caño Dulce en el Municipio de Tubará - Atlántico, ajustado a lo previsto en la norma para estos casos.

Que revisado el expediente N.º 2227-658, se puede establecer que mediante visita técnica realizada el 30 de mayo de 2014, consignada en el informe técnico N.º 627 de 12 de junio de 2014, se evidenció el seguimiento ambiental realizado a dicho proyecto, el cual concluyó que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000894 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL AUTO N°0001525 DE 27 DE AGOSTO 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P. CON RELACIÓN AL
PROYECTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TUBERÍA EN CAÑO DULCE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA
ATLÁNTICO."

la obra aún no había iniciado y los requerimientos hechos mediante la Resolución N.º 0287 de 05/06/2013 se encontraban vigentes.

De otro modo, mediante visita efectuada el 27 de junio de 2018, consignada en el informe técnico N.º 863 de 10/07/2018, se realizó seguimiento ambiental a dicha obra, por lo cual no resulta verdad que la Corporación Regional Autónoma del Atlántico no realizó seguimiento ambiental a dicha obra, tal como lo manifiesta el recurrente en su escrito.

Que una vez verificado el argumento presentado como soporte del escrito del recurrente de que la obra ha concluido en su totalidad, considera la Corporación que resulta procedente revocar el Auto N° 001525 de 27 de agosto 2019, debido a que dicho proyecto no representa impacto ambiental alguno según los reportes presentados en las visitas realizadas, y por el cumplimiento total de la obra realizada.

Dadas entonces las precedentes consideraciones esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en su totalidad el Auto N° 001525 de 27 de agosto de 2019, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P con NIT N°800.135.913-1, representada legalmente por la señora LAURA ALJURE PELAEZ, por los motivos esbozados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Regional Autónoma del Atlántico, en cualquier momento podrá realizar visita técnica de inspección a dicho proyecto, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normatividad que rige la material.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los **13 NOV. 2019**

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL